JUNJI

Educación Pública

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 2040

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN PROGRAMA MEJORAMIENTO A LA INFANCIA LAS ESTRELLITAS DE CARAHUE, COMUNA DE CARAHUE, PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA.

TEMUCO, **15 JUL. 2015**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 17.301 de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Ley N° 19.949 que establece el Sistema Chile Solidario; Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público para el año 2015; en el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575; en la Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N°26 del 04 de febrero de 2011 que aprueba el convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Planificación y la JUNJI; en el Ord. N°015/1019 del 15 de abril de 2015 de Dirección Nacional que aprueba el funcionamiento y movilización para el traslado de niños y niñas del Programa PMI; Res. Ex. N°015/1321 del 01 de junio de 2015 de Dirección Regional de La Araucanía que aprueba el funcionamiento de Grupos PMI año 2015; Res. Ex. N°015/1527 de fecha 15 de junio de 2015 de Dirección Regional de La Araucanía, que aprueba Convenio de Colaboración para la Ejecución de Proyectos, Programa Mejoramiento a la Infancia Las Estrellitas de Carahue; Res. Ex. N°015/00500 de fecha 08 de agosto de 2014 que nombra a Directora Regional; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de la ejecución del Sistema Chile Solidario, se ha determinado la ejecución de diferentes programas sociales tendientes a concretar los objetivos del sistema, abordando las problemáticas sociales con el criterio integrador de asistencia y promoción a las familias más necesitadas del país.

2. Que, según la normativa señalada precedentemente, le compete a JUNJI el ejecutar en las comunas de la Región de La Araucania, el Programa de Mejoramiento de la Atención de la Infancia.

3. Que, en virtud de ello, la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de la Araucanía; tendrá que velar por el cumplimiento de la ejecución del Programa.

4. Que, a través de Ordinario N°015/1019 del 15 de abril de 2015, de Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC, dirigido a la Dirección Región de La Araucania de JUNJI, se aprueba el funcionamiento de Grupos del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.

5. Que, a través de Ordinario N°015/1019 del 15 de abril de 2015, de Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC, dirigido a la Dirección Regional de La Araucania de JUNJI, se aprueba Movilización para el traslado de niños y niñas del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.

6. Que, a través de Res. Ex. N°015/1321 del 01 de junio de 2015, de Dirección Regional de La Araucanía, se aprueba el funcionamiento de Grupos del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.

7 Que, a través de Res. Ex. N°015/1527 del 15 de junio de 2015, de Dirección Regional de La Araucania, que aprueba Convenio de Colaboración para la Ejecución de Proyectos, Programa Mejoramiento a la Infancia Las Estrellitas de Carahue.

8. Que, el monto total a transferir al **PMI LAS ESTRELLITAS DE CARAHUE** es de **$5.575.000**.- (Cinco millones quinientos setenta y cinco mil pesos) correspondiente a la movilización para el traslado de niñas y niños del PMI, el que deberá pagarse en 1 cuota de $325.000.- (Trescientos veinticinco mil pesos) correspondiente al mes de mayo de 2015 y 7 cuotas de $750.000.- (setecientos cincuenta mil pesos) cada una, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, previa presentación de factura y recepción conforme por los servicios prestados por el proveedor.

9. Que es necesario la dictación de un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE:** El siguiente convenio de transferencia de fondos en virtud del Programa de Mejoramiento de la Atención a la Infancia, suscrito el día **18 de junio de 2015,** entre la Dirección Regional de la **JUNJI** y la Organización Comunitaria Funcional **"PROGRAMA MEJORAMIENTO A LA INFANCIA LAS ESTRELLITAS DE CARAHUE", RUT N°65.098.053-0,** de la comuna de **Carahue,** cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN PROGRAMA PMI
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECCION REGIONAL DE LA ARUCANIA.
Y
ORGANIZACIÓN PMI LAS ESTRELLITAS DE CARAHUE

En Temuco, a 18 de junio de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representado, según se acreditará, por doña **María Isabel Cofré Molinet, RUT N°07.342.865-3, Directora Regional (T y P) de Junji, Región de La Araucanía**, ambos domiciliados en calle Vicuña Mackenna N° 914, ciudad de Temuco, por una parte y por la otra la **Organización Comunitaria Funcional "Programa Mejoramiento a la Infancia Las Estrellitas de Carahue"**, ejecutores e indistintamente el **PMI LAS ESTRELLITAS DE CARAHUE, RUT N°65.098.053-0**, de la comuna de Carahue, representada, según se acreditará por su presidente don **Henry Osses Burgos, RUT N°16.527.520-9**, y por su tesorera doña **Gladys Millar Mora, RUT N°08.631.072-4**, mayores de edad, todos con domicilio en la Comuna de **Carahue**, en adelante " El Ejecutor", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la organización funcional **"PROGRAMA MEJORAMIENTO A LA INFANCIA LAS ESTRELLITAS DE CARAHUE"**, en el marco del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI, con fecha 09 de junio de 2015, suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutor, denominado **"PMI LAS ESTRELLITAS DE CARAHUE"**, código N°**09102030** dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°015/1527 de fecha 15 de junio de 2015.

SEGUNDO: El Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI, contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa, para la movilización o transporte de los niños y niñas participantes, cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización, la cual resulta indispensable para el adecuado desarrollo del Programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico Nacional de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

La Organización ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del Programa, habiendo la Sección de Operaciones Nacional de la JUNJI otorgado su aprobación e informado de ello a la Dirección Regional, mediante Ordinario N°015/1019 con fecha 15 de abril de 2015.

TERCERO: La JUNJI transferirá recursos a la Organización para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a la entidad ascienden a la cantidad total de **$5.575.000.- (cinco millones quinientos setenta y cinco mil pesos),** que se transferirán en forma mensual y como se estipula en el considerando octavo y siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Los fondos transferidos para la movilización deberán ser utilizados entre el 18 mayo al 31 de diciembre de 2015.

Los montos señalados serán depositados mensualmente, previa presentación de factura por el servicio realizado, en la cuenta de Ahorro a Plazo con Giro Incondicional En Pesos No Reajustables **N° 63370153584**, del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada **"Programa Mejoramiento a la Infancia Las Estrellitas de Rucatraro".**

Dichos gastos deberán ser acreditados, rendidos y presentados por la Organización en las oficinas de JUNJI Dirección Regional durante los primeros cinco dias del mes siguiente al que se prestó el servicio, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI, en conformidad a las normas de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República.

CUARTO: La organización se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en materia de trasporte escolar: seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, licencia del conductor acorde al transporte escolar (A3), antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debiendo supervisar directamente el medio de transporte contratado y haciéndose responsable que éste cumpla con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto. Además deberá informar a JUNJI respecto del servicio contratado, remitiendo contrato de trasporte y copia de todos los documentos mencionados, así como los concernientes al propietario: cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia; chofer:

licencia de conducir A3, cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia y ayudante: cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia, en un plazo no mayor a 30 días corridos posteriores al inicio del servicio de transporte.

Cualquier observación relevante o cambios originados en el servicio de movilización o transporte contratado, deberá ser informado a la JUNJI a la brevedad.
El incumplimiento de lo expresado en los párrafos anteriores, facultará a JUNJI para poner término inmediato a este convenio de transporte o movilización.

QUINTO: La JUNJI efectuará la trasferencia a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:

1° Que la organización, al momento de la firma del convenio, constituya una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.
1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que la entidad ejecutora se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra de cambio.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la organización indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

SEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la entidad ejecutora de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha 09 de junio de 2015, ya individualizado.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor beneficiario, declara conocer y aceptar:

a) Que, a través de Ordinario N°015/1019 del 15 de abril de 2015, de Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC, dirigido a la Dirección de la IX Región de la JUNJI, se aprueba el funcionamiento de Grupos del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.

b) Que, a través de Ordinario N°015/1019 del15 de abril de 2015, de Departamento Técnico Pedagógico, dirigido a la Dirección de la IX Región de la JUNJI, se aprueba Movilización para el traslado de niños y niñas del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.

c) Que, a través de Res. Ex. N°015/1321 del 01 de junio de 2015, de Dirección Regional de La Araucanía, se aprueba el funcionamiento de Grupos del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.

d) Que, a través de Res. Ex. N°015/1527 del 15 de junio de 2015, de Dirección Regional de La Araucanía, que aprueba Convenio de Colaboración para la Ejecución de Proyectos, Programa Mejoramiento de Atención a la Infancia Las Estrellitas de Carahue.

NOVENO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Temuco.

DECIMO: La personería de doña **María Isabel Cofré Molinet, RUT 07.342.865-3, Directora Regional (T y P) de La Araucanía**, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Ex. N° 015/00500 del 08 de agosto de 2014, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **Henry Osses Burgos, RUT N°16.527.520-9, Presidente** y doña **Gladys Millar Mora, RUT N°08.631.072-4, Tesorera**, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada **PROGRAMA MEJORAMIENTO A LA INFANCIA LAS ESTRELLITAS DE CARAHUE** consta en certificado, otorgado por la Ilustre Municipalidad de Carahue de fecha 15 de diciembre de 2014, facultades contenidas en los Estatutos de la organización.

2. TRANSFIERASE: Los recursos asignados, en la forma señalada en el considerando ocho.

3. IMPUTESE: El gasto que importa la presente Resolución a la cuenta: Partida **09**, Capitulo **11**, Programa **02**, Subtítulo **24**, Ítem **03**, Asignación **172**, Sub asignación **002**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.

MARÍA ISABEL COFRÉ MOLINET
DIRECTORA REGIONAL (T y P)
JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MICM / JBH / RUG / AFT / KMS / cbg.
Distribución:
- Indicada.
- Subdepartamento de Recursos Financieros.
- Subdepartamento de Planificación y Control de Gestión.
- Archivo PMI-CASH-CECI.
- Oficina de Partes.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN PROGRAMA PMI
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECCION REGIONAL DE LA ARUCANIA.
Y
ORGANIZACIÓN PMI LAS ESTRELLITAS DE CARAHUE

En Temuco, a 18 de junio de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representado, según se acreditará, por doña **María Isabel Cofré Molinet, RUT N°07.342.865-3, Directora Regional (T y P) de Junji, Región de La Araucanía**, ambos domiciliados en calle Vicuña Mackenna N° 914, ciudad de Temuco, por una parte y por la otra la **Organización Comunitaria Funcional "Programa Mejoramiento a la Infancia Las Estrellitas de Carahue"**, ejecutores e indistintamente el **PMI LAS ESTRELLITAS DE CARAHUE, RUT N°65.098.053-0**, de la comuna de Carahue, representada, según se acreditará por su presidente don **Henry Osses Burgos, RUT N°16.527.520-9,** y por su tesorera doña **Gladys Millar Mora, RUT N°08.631.072-4,** mayores de edad, todos con domicilio en la Comuna de **Carahue,** en adelante " El Ejecutor", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la organización funcional **"PROGRAMA MEJORAMIENTO A LA INFANCIA LAS ESTRELLITAS DE CARAHUE"**, en el marco del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI, con fecha 09 de junio de 2015, suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutor, denominado **"PMI LAS ESTRELLITAS DE CARAHUE"**, código **N°09102030** dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°015/1527 de fecha 15 de junio de 2015.

SEGUNDO: El Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI, contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa, para la movilización o transporte de los niños y niñas participantes, cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización, la cual resulta indispensable para el adecuado desarrollo del Programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico Nacional de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

La Organización ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del Programa, habiendo la Sección de Operaciones Nacional de la JUNJI otorgado su aprobación e informado de ello a la Dirección Regional, mediante Ordinario N°015/1019 con fecha 15 de abril de 2015.

TERCERO: La JUNJI transferirá recursos a la Organización para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a la entidad ascienden a la cantidad total de **$5.575.000.- (cinco millones quinientos setenta y cinco mil pesos),** que se transferirán en forma mensual y como se estipula en el considerando octavo y siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Los fondos transferidos para la movilización deberán ser utilizados entre el 18 mayo al 31 de diciembre de 2015.

Los montos señalados serán depositados mensualmente, previa presentación de factura por el servicio realizado, en la cuenta de Ahorro a Plazo con Giro Incondicional En Pesos No Reajustables **N° 63370153584**, del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada **"Programa Mejoramiento a la Infancia Las Estrellitas de Rucatraro".**

Dichos gastos deberán ser acreditados, rendidos y presentados por la Organización en las oficinas de JUNJI Dirección Regional durante los primeros cinco días del mes siguiente al que se prestó el servicio, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI, en conformidad a las normas de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República.

CUARTO: La organización se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en materia de trasporte escolar: seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, licencia del conductor acorde al transporte escolar (A3), antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debiendo supervisar directamente el medio de transporte contratado y haciéndose responsable que éste cumpla con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto. Además deberá informar a JUNJI respecto del servicio contratado, remitiendo contrato de trasporte y copia de todos los documentos mencionados, así como los concernientes al propietario: cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia; chofer:

licencia de conducir A3, cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia y ayudante: cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia, en un plazo no mayor a 30 días corridos posteriores al inicio del servicio de transporte.

Cualquier observación relevante o cambios originados en el servicio de movilización o transporte contratado, deberá ser informado a la JUNJI a la brevedad.
El incumplimiento de lo expresado en los párrafos anteriores, facultará a JUNJI para poner término inmediato a este convenio de transporte o movilización.

QUINTO: La JUNJI efectuará la trasferencia a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:

1° Que la organización, al momento de la firma del convenio, constituya una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.
1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloria General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que la entidad ejecutora se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del proyecto se amplie a un periodo mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra de cambio.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la organización indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

SEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la entidad ejecutora de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha 09 de junio de 2015, ya individualizado.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor beneficiario, declara conocer y aceptar:

a) Que, a través de Ordinario N°015/1019 del 15 de abril de 2015, de Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC, dirigido a la Dirección de la IX Región de la JUNJI, se aprueba el funcionamiento de Grupos del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.

b) Que, a través de Ordinario N°015/1019 del15 de abril de 2015, de Departamento Técnico Pedagógico, dirigido a la Dirección de la IX Región de la JUNJI, se aprueba Movilización para el traslado de niños y niñas del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.

c) Que, a través de Res. Ex. N°015/1321 del 01 de junio de 2015, de Dirección Regional de La Araucanía, se aprueba el funcionamiento de Grupos del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.

d) Que, a través de Res. Ex. N°015/1527 del 15 de junio de 2015, de Dirección Regional de La Araucanía, que aprueba Convenio de Colaboración para la Ejecución de Proyectos, Programa Mejoramiento de Atención a la Infancia Las Estrellitas de Carahue.

NOVENO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Temuco.

DECIMO: La personería de doña **María Isabel Cofré Molinet, RUT 07.342.865-3, Directora Regional (T y P) de La Araucanía**, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Ex. N° 015/00500 del 08 de agosto de 2014, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **Henry Osses Burgos, RUT N°16.527.520-9, Presidente** y doña **Gladys Millar Mora, RUT N°08.631.072-4, Tesorera**, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada **PROGRAMA MEJORAMIENTO A LA INFANCIA LAS ESTRELLITAS DE CARAHUE** consta en certificado, otorgado por la Ilustre Municipalidad de Carahue de fecha 15 de diciembre de 2014, facultades contenidas en los Estatutos de la organización.

MARÍA ISABEL COFRÉ MOLINET
DIRECTORA REGIONAL (T y P)
JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

En representación de la organización:

PRESIDENTE Y EJECUTOR 2
Henry Osses Burgos
16.527.520-9

TESORERA Y EJECUTOR 1
Gladys Millar Mora
08.631.072-4

MICM / JOH / RUG / AFT / KMS / cbg.
Distribución:
- Indicada.
- Subdepartamento de Recursos Financieros.
- Subdepartamento de Planificación y Control de Gestión.
- Archivo PMI-CASH-CECI
- Oficina de Partes.